

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO
POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN DEL CUARTO MARCO
DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS 2026-2028.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKRMLNPWHRXXKJMHQU3R5KL3AA	PÁG. 1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que las autoridades sanitarias competentes realizarán el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles, disponiendo que todos los centros y establecimientos sanitarios estarán sometidos a la inspección y control sanitarios.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía dispone, en el artículo 19.6, que la Administración Sanitaria inspeccionará y controlará los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, así como sus actividades de promoción y publicidad. Igualmente se dispone que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a que hace referencia el artículo 45 de dicha Ley, quedarán sometidos, además, a la evaluación de sus actividades y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en sus artículos 82.4 y 170.1, y el artículo 8 del Reglamento de Ordenación de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 189/2023, de 25 de julio, establecen cuales son las funciones y competencias sobre los procesos de incapacidad laboral de la Inspección de los Servicios Públicos de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su artículo 79, las condiciones en las que se desarrollará la coordinación y cooperación de la Inspección en el Sistema Nacional de Salud.

El Decreto 189/2023, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía dispone, en su artículo 17, que dentro del primer mes de cada año natural se aprobará, por Orden de la Consejería competente en materia de salud, el Plan Anual de Inspección que se constituye en la herramienta fundamental para lograr la planificación reglada de las actividades a desarrollar por la Inspección y en el que se definirán los programas generales y específicos correspondientes.





Este amplio entramado legislativo y sus normas de desarrollo fijan los derechos y obligaciones de la ciudadanía en relación con su salud y con los servicios sanitarios en Andalucía. La tutela de los derechos que asisten a la ciudadanía es una obligación básica en la acción de gobierno y condiciona las funciones de inspección y evaluación de centros, servicios y prestaciones sanitarias que tiene atribuidas la Consejería competente en materia de salud.

Es prioridad del gobierno andaluz mejorar y garantizar la salud de los ciudadanos mediante una sanidad pública universal, gratuita, de calidad, que garantice la equidad de los ciudadanos en su acceso, con independencia del municipio donde vivan. En este contexto, la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía es la herramienta a través de la cual la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias ejerce la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, la evaluación de la calidad de los servicios sanitarios y la vigilancia del cumplimiento de los requisitos normativos.

Desde el año 2017, la Inspección dispone de un planeamiento estratégico de carácter plurianual, en el que se identifican las necesidades que a corto y medio plazo tiene la Autoridad Sanitaria en materia inspectora y evaluadora, que sirve de marco para poder ir aprobando los correspondientes Planes Anuales de Inspección.

Así pues, mediante Acuerdo de 1 de marzo de 2017, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del Primer Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2017-2019.

Del Segundo Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2020-2022, se tomó conocimiento, por parte del Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo del 3 de diciembre de 2019.

Por último, del Tercer Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2023-2025, se tomó conocimiento, por parte del Consejo de Gobierno mediante el Acuerdo de 17 de enero de 2023.

Así pues, estando próxima la finalización del periodo de vigencia del Tercer Marco Director, se ha elaborado el Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2026-2028, en adelante Cuarto Marco Director.



El Cuarto Marco Director establece las bases estratégicas en las que se sustentará la actividad inspectora a través de los tres Planes Anuales de Inspección que se desarrollarán durante su vigencia. Esta planificación de futuro, unida a la aplicación del vigente Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios, conformarán la cimentación de una estrategia de evaluación e inspección acorde con las necesidades que el sistema sanitario demandará en los próximos años.

Los principios orientadores del mismo son los siguientes:

- a) Enfoque centrado en los derechos sanitarios de la ciudadanía.
- b) Seguridad del paciente, calidad asistencial como ejes de la evaluación, control e inspección, con orientación a la mejora continua.
- c) Transparencia y visibilidad de las actuaciones en un marco de confidencialidad y sigilo profesional.
- d) Integridad, ética y conducta profesional.
- e) Independencia técnica, objetividad, rigor profesional y excelencia organizativa.
- f) Desarrollo profesional, formación de excelencia y cultura de calidad.

Así pues, el Cuarto Marco Director establece las siguientes líneas estratégicas, que serán desarrolladas mediante una serie de objetivos estratégicos y operativos:

- a) Garantía de los derechos de la ciudadanía al acceso a las prestaciones sanitarias y a una asistencia sanitaria de calidad y seguridad.
- b) Garantía de la calidad, seguridad, uso racional y suministro de medicamentos y productos sanitarios.
- c) Protección de derechos y garantía de calidad, seguridad e integridad en la investigación biomédica y en ciencias de la salud.



- d) Promoción de la Salud Laboral, garantía en la gestión de la incapacidad temporal y vigilancia de las contingencias y enfermedades profesionales.
- e) Prevención y control del uso indebido o fraudulento de servicios, prestaciones, medicamentos y productos sanitarios.
- f) Asesoramiento técnico, formación y apoyo especializado a la ciudadanía, profesionales y centros sanitarios.
- g) Mejora continua, desarrollo profesional y excelencia de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Así pues, mediante Orden del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias se ha aprobado el Cuarto Marco Director.

Por tanto, dado la relevancia que tiene para la salud de la ciudadanía andaluza la planificación estratégica de las funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios, se considera oportuno y conveniente que la aprobación del Cuarto Marco Director sea conocida por parte del Consejo de Gobierno.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y
Emergencias

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE APRUEBA EL CUARTO MARCO DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANDALUCÍA 2026-2028.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el citado artículo 43 de la Constitución Española mediante un sistema sanitario público de carácter universal. Por otra parte, el artículo 55.2, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 18, que las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, realizarán el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles. Para ello, dispone, en su artículo 30, que todos los centros y establecimientos sanitarios estarán sometidos a la inspección y control por las administraciones sanitarias competentes, a



la vez que, en su artículo 31, faculta expresamente al personal que desarrolla dichas labores a realizar las actuaciones recogidas en el mismo.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud recoge en su artículo 79, que la Alta Inspección del Estado establecerá mecanismos de coordinación y cooperación con los Servicios de Inspección de las Comunidades Autónomas.

En materia de Seguridad Social, los artículos 82.4 y 170.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establecen cuáles son las competencias sobre los procesos de incapacidad temporal de la Inspección de los Servicios Públicos de Salud. Así mismo, el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, precisa los mecanismos de control y de coordinación entre la Inspección de los Servicios Públicos de Salud, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone, en el artículo 19.6, que la Administración Sanitaria inspeccionará y controlará los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, así como sus actividades de promoción y publicidad. Igualmente se dispone que los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a que hace referencia el artículo 45 de dicha Ley, quedarán sometidos, además, a la evaluación de sus actividades y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se establezcan.

El Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias establece que corresponde a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias las competencias en materia de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, atención temprana, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente. Asimismo, su artículo 5.2.h) atribuye a la persona titular de la Viceconsejería de Sanidad



y Consumo la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

El Decreto 189/2023, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y ámbito de actuación de dicho órgano. Por su parte, el artículo 2 del Reglamento establece que la Inspección de Servicios Sanitarios, en adelante la Inspección, es el órgano que tiene como finalidad ejercer, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones superiores de tutela de los derechos sanitarios de la ciudadanía y la vigilancia de los servicios de salud que recibe.

Para ello, la Inspección desarrolla actuaciones de inspección, control, evaluación, auditoría y mejora de la calidad de los servicios sanitarios, con el objetivo común de contribuir a asegurar el derecho efectivo a la protección de la salud de la población, el cumplimiento de la normativa sanitaria y de la Seguridad Social, así como el acceso a las prestaciones y servicios sanitarios con arreglo a criterios de igualdad, accesibilidad, calidad, seguridad y eficiencia.

Además, según lo previsto en su artículo 17, dicho Reglamento establece que dentro del primer mes de cada año natural se aprobará, por Orden de la Consejería competente en materia de salud, un Plan Anual de Inspección, que constituye la herramienta fundamental para lograr la planificación reglada de las actividades a desarrollar por la Inspección. Este Plan define los programas generales y específicos de inspección, evaluación y control, de manera que la Inspección desarrollará sus funciones inspectoras conforme a lo establecido en dicho Plan Anual.

Desde el año 2017, con la publicación del Primer Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios 2017-2019, la Inspección dispone de un instrumento de planificación estratégica plurianual en el que se identifican las necesidades que, a corto y medio plazo, presenta la Autoridad Sanitaria en materia inspectora y evaluadora, y que sirve de marco para la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes Anuales de Inspección. Próxima la finalización del periodo de vigencia del Tercer Marco Director 2023-2025, se ha elaborado el Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios de Andalucía 2026-2028, que



consolida esta herramienta como referente estratégico de los Planes Anuales de Inspección y como instrumento esencial para reforzar la eficacia, coherencia y eficiencia de la actuación inspectora.

El Cuarto Marco Director tiene como finalidad consolidar un modelo de inspección moderno, eficaz, preventivo y orientado a resultados, centrado en la tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía, la seguridad del paciente y la mejora continua de la calidad del sistema sanitario andaluz, tanto público como privado.

Los principios orientadores, integrados en el citado marco, que inspiran y guían la actuación de la Inspección son los siguientes:

- Enfoque centrado en los derechos sanitarios de la ciudadanía.
- Seguridad del paciente, calidad asistencial como ejes de la evaluación, control e inspección, con orientación a la mejora continua.
- Transparencia y visibilidad de las actuaciones en un marco de confidencialidad y sigilo profesional.
- Integridad, ética y conducta profesional.
- Independencia técnica, objetividad, rigor profesional y excelencia organizativa.
- Desarrollo profesional, formación de excelencia y cultura de calidad.

El Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios de Andalucía para el periodo 2026-2028 se articula en siete líneas estratégicas que orientan la actuación inspectora en coherencia con la misión de tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía en materia sanitaria. Dichas líneas comprenden la garantía de los derechos de la ciudadanía al acceso equitativo a las prestaciones sanitarias y a una asistencia de calidad y seguridad; el control de la calidad, seguridad, uso racional y suministro de medicamentos y productos sanitarios; la protección de derechos y la garantía de la calidad, seguridad e integridad de la investigación biomédica y en ciencias de la salud; la promoción de la salud laboral, la adecuada gestión de la incapacidad temporal y vigilancia de las contingencias y enfermedades profesionales; la



prevención y el control del uso indebido o fraudulento de servicios, prestaciones, medicamentos y productos sanitarios, incluidos los riesgos asociados a tecnologías emergentes; el asesoramiento técnico, la formación y el apoyo especializado a la ciudadanía, profesionales y centros sanitarios; y, finalmente, la mejora continua, el desarrollo profesional y la excelencia organizativa de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Estas líneas estratégicas constituyen el marco de referencia para los diferentes objetivos estratégicos y operativos definidos en el Cuarto Marco Director, así como para el diseño y ejecución de las actuaciones que se desarrollen a través de los sucesivos Planes Anuales de Inspección.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 26.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Aprobación de la Estrategia.

Se aprueba el Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios de Andalucía 2026-2028.

Segundo. Publicidad y transparencia de la estrategia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto de la estrategia y sus actualizaciones, así como los informes de actualización y seguimiento serán objeto de publicación en la sección de transparencia del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en la siguiente url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/planificacion-evaluacion-estadistica/planes/detalle/632827.html>



Tercero. *Efectos.*

1. La presente orden surtirá efectos desde el momento de su firma.
2. El Cuarto Marco Director de la Inspección de Servicios Sanitarios de Andalucía 2026-2028 tiene carácter programático, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

ANTONIO SANZ CABELLO

CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS